

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación No.	<b>054</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00003-00</b>
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00469 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<sup>1</sup> <b>22 de noviembre de 2.021</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>25 y 26 de noviembre del año 2021</b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	<b>Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.</b>
Solicitante y apoderado del afectado	<b>Daniel Zuluaga Cosme <sup>2</sup></b>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	27
Tipo de Bien	Inmuebles (2) / y Muebles vehículos (3)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias: 001-919090 / 001-919087 / 01-1032075 / 001-919087 / 001-2512 / 001-965212 / 001-964893 / 001-965087 / 001-1117301 / 001-1117806 / 001-1117688 / 001-1305610 / 001-1305042 / 001-1305394 / 001-1333906 / 001-814179 / 01-496730 / 01-496776 / 001-496703 / 001-474767 / 01-1117318 / 001-1117682 / 001-1117817 / 001-1260523 / 001-1361378 y 001-1361373 Placas JYT-348
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<i>Numeral 1 “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4 “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5 “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”. Numeral 7 “Los que constituyen ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”.</i>

<sup>1</sup> El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.

<sup>2</sup> Notificaciones: Carrera 43A 1 sur 188 of. 1007, Torre Empresarial Davivienda, Medellín Contacto: 3226567489 e-mail: dzuluagapenalista@gmail.com zhattorneysenterprise@gmail.com zhdireccion@gmail.com

Auto de sustanciación Nro. 054

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Avoca conocimiento.

Afectado: Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez.

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05-000-31-20-001-2023-00010-00</b>
Asunto	<b>Avoca conocimiento.</b>
Temas	Corre traslado

Recibido por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado **Daniel Zuluaga Cosme** la solicitud de control de legalidad en representación de **Gloria María Diez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Diez y Caroline Londoño Diez**, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65<sup>3</sup>** Especializada, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: 001-919090 / 001-919087 / 01-1032075 / 001-919087 / 001-2512 / 001-965212 / 001-964893 / 001-965087 / 001-1117301 / 001-1117806 / 001-1117688 / 001-1305610 / 001-1305042 / 001-1305394 / 001-1333906 / 001-814179 / 01-496730 / 01-496776 / 001-496703 / 001-474767 / 01-1117318 / 001-1117682 / 001-1117817 / 001-1260523 / 001-1361378 y 001-1361373 y un mueble (vehículo) con Placas JYT-348.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial

<sup>3</sup> Del Grupo Especial para la investigación y judicialización de delitos económicos y financieros Delegada para las Finanzas criminales

Auto de sustanciación Nro. 054

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Avoca conocimiento.

Afectado: Gloria María Díez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Díez y Caroline Londoño Díez.

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Téngase como parte de ésta carpeta digital el vínculo electrónico del radicado 05-000-31-20-001-2023-00001-00 del Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia, que vincula concretamente estos bienes cautelados, a fin de constatar fecha de presentación de la demanda, reparto, resolución de medidas cautelares y demás evidencias demostrativas que soportan el proceso extintivo.

**Se reconoce personería** para actuar al mencionado profesional **Daniel Zuluaga Cosme** como defensor en representación de los intereses procesales en esta causa de los señores **Gloria María Díez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Díez y Caroline Londoño Díez**, con relación a los bienes detallados en el cuadro de referencia de ésta providencia y en los términos de los mandatos conferidos.

Vencido el término anterior de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Auto de sustanciación Nro. 054

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00003-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Avoca conocimiento.

Afectado: Gloria María Díez Londoño, José Aicardo Londoño Torres, Adriana María Londoño Díez y Caroline Londoño Díez.

Accionante en control de legalidad: Abogado Daniel Zuluaga Cosme.

**Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación,**  
por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con  
los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 010**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 20 de febrero de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feacc6d9367dea0a30a8ebd0c3c5f2c3435137a0a134e0fed6cbbcdc8b820d25**

Documento generado en 17/02/2023 05:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**